

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PETROPERU LTDA.

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS

(ADECUADO A LA RES. SBS N° 0480-2019)

Y la Resolución SBS. N°-13728-2009, sobre
Gestión Integral de Riesgos y la
Resolución SBS- N° 3780-2009, 2011
"Reglamento de Gestión de Riesgo de
Crédito"

AGOSTO 2023

CAPITULO I

FINES Y OBJETIVOS

- 1.1 Promover la cooperación económica y social entre sus socios; recibir aportaciones y otorgar préstamos a sus miembros, con fines de producción, servicio y consumo.
- 1.2 Normar el otorgamiento de créditos, en concordancia con el Estatuto de la Cooperativa, la Ley General de Cooperativas, así como las normas emanadas por la SBS.
- 1.3 El Comité Ejecutivo de Crédito estudiará y planificará la política de préstamo, la que será presentada al Consejo de Administración para su aprobación y posteriormente dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.
- 1.4 El Comité Ejecutivo de Crédito se reserva el derecho de realizar la investigación y supervisar todo tipo de préstamos, pudiendo inclusive efectuar visitas de verificación, inspeccionar y exigir la presentación de documentos y garantías que considere necesarias.
- 1.5 Los expedientes de crédito serán tramitados con carácter estrictamente confidencial.
- 1.6 Mantener la cartera de créditos para tener buena calidad en los préstamos a través de su clasificación, determinación correcta de provisiones y así reducir el riesgo de morosidad.

CAPITULO II

BASE LEGAL

- 2.1 El presente Reglamento se basa en las siguientes normas vigentes:
 - Ley General del Sistema Financiero y de Seguros de la SBS N° 26702
 - Ley General de Cooperativas D.S. N° 074-90-TR y modificatorias
 - Estatuto Social de la Cooperativa.
 - Resolución SBS N° 0480-2019 "Aprobar reglamento general de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público"
 - Resolución SBS 14353-2009 con modificaciones al nuevo Manual para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008
 - Resolución SBS N° 11356-2008, Reglamento de Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, y su modificatoria Resolución SBS N° 1494-2006, el cual se refiere al "Alineamiento de Cartera de Créditos".
 - Resolución SBS N° 1535-2005. Reglamento de los Bienes Adjudicados y recuperados y sus Provisiones.
 - Resolución SBS N° 13278-2009: Manual para la Gestión Integral de Riesgos, para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.
 - Resolución SBS N° 3780-2011 "Reglamento de Gestión de

Riesgo de Crédito”

- Otros dispositivos aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CAPITULO III LIMITACIONES PARA OTORGAR PRESTAMOS

3.1. La Cooperativa está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) El monto total de financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios incluyendo Coopac, directa o indirectamente, que representan riesgo único de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 203 de la Ley General y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015, no puede exceder el treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo de la Coopac, debiéndose además tener en cuenta los sublímites contemplados en los numerales 2 y 5, así como lo establecido en el artículo 40.
- b) El monto total de los financiamientos que se otorgue a un socio o grupo de socios que no constituyan Coopac, directa e indirectamente, o trabajador, no puede exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio efectivo de la Coopac. Rigen para este efecto las disposiciones sobre vinculación por riesgo único establecidas en el artículo 203 de la Ley General y las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.
- c) Los financiamientos otorgados directa o indirectamente a otra Coopac socia o no y los depósitos constituidos en ella o en una empresa del sistema financiero, sumados a los avales, fianzas y otras garantías que se haya recibido de dicha Coopac o de dicha empresa del sistema financiero, no pueden exceder el veinte por ciento (20%) del patrimonio efectivo. En el caso de las Centrales, no puede exceder el treinta por ciento (30%) del patrimonio efectivo.
- d) Conceder créditos para financiar actividades políticas.
- e) Dar fianzas, o de algún otro modo respaldar obligaciones de terceros, por monto o plazo indeterminado.
- f) Garantizar las operaciones de mutuo dinerario que se celebre entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra empresa del sistema financiero.
- g) Dar en garantía bienes de su activo fijo para beneficiar a terceros en la consecución de operaciones crediticias.
- h) Otorgar crédito a menores de 18 años y mayores de 70 años (salvo excepciones con autorización del consejo de Administración y solo para préstamos promocionales con un plazo máximo de 12 meses).
- i) Otorgar crédito a personas naturales o jurídicas que entreguen documentación falsa (en caso de ser detectadas), o lo hayan realizado en una oportunidad anterior con la Cooperativa.
- j) Facilitar a los Directivos, empleados de Coopetroperú recursos para pagar las multas impuestas por el órgano de supervisión cooperativa.
- k) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en la Cooperativa.
- l) Los créditos que se conceda a directivos y trabajadores, así como a los cónyuges de estos, o quienes tienen uniones de hecho con

estos y parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que también sean socios, no pueden ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás socios de las Cooperativa.

CAPITULO IV

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO TIPOS DE CREDITOS

En la Cooperativa Petroperú se otorgan 3 tipos de créditos: El Consumo No Revolvente, el de Microempresa (MES) y el Hipotecario para Vivienda. Conforme a la Resolución SBS. N°. 0480-2019.

- 4.1 **CREDITO DE CONSUMO NO REVOLVENTE.** - Son aquellos créditos no revolventes otorgados a personas naturales, con la finalidad de atender el pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con la actividad empresarial.
- 4.2 **CREDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA.**- Son aquellos créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia, siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas. Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de vivienda propia a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.
- 4.3 Los criterios de evaluación para el otorgamiento de crédito están determinados por la capacidad de pago del socio y los antecedentes crediticios. Para el otorgamiento de estos créditos de Consumo No Revolvente y MES, se analiza la capacidad de pago en base a los ingresos del socio, reporte de Central de Riesgo, así como lo señalados por el criterio de conocimiento del socio y del mercado establecidos en el Reglamento para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

CAPITULO V CONDICIONES Y REQUISITOS

- 5.1 Inscribirse en la Cooperativa como socio, cumpliendo los requisitos y formatos que emite la Cooperativa y pagar su primer aporte al momento de su afiliación.
- 5.2 Para los efectos de la formación del encaje para préstamos, se tomarán como base las aportaciones mensuales acumuladas a la fecha de la solicitud de crédito. Las aportaciones mensuales mínimas y máximas serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración según facultades competentes.
- 5.3 El Socio deberá seguir pagando su aportación mensual establecida, además de la cuota mensual de amortización de su préstamo y otros créditos.

- 5.4 Por ninguna razón se aceptarán retiros parciales de la cuota aportaciones de los socios, en cumplimiento de los Arts. 21º y 22º del Estatuto Social de la Cooperativa.
- 5.5 El encaje de las aportaciones, por ser parte de la garantía del crédito podrá ser aumentado más no rebajado por retiros parciales.
- 5.6 Los requisitos específicos para un préstamo ordinario son:
- a) Solicitud de Crédito según Formato emitido por la Cooperativa, correctamente llenada con firma obligatoria del Cónyuge salvo que justifique con documento probatorio su separación o divorcio o se encuentra imposibilitada de firmar.
 - b) Copia de DNI del socio titular y cónyuge,
 - c) Copia de su última boleta de pago o la más próxima a la fecha de otorgamiento del préstamo, el cual no debe ser mayor a tres (03) meses de antigüedad.
 - d) Presentar el Pagaré y el Contrato Mutuo correctamente llenados con los datos correctos, firmados en la parte que corresponde en el formato vigente. y de preferencia con lapicero de color azul.
 - e) Copia de servicios de Luz, o agua o teléfono que acredite su dirección actual.
 - f) Otros ingresos que justifiquen considerar para determinar la capacidad de pago los cuales deben estar sustentados con documentación formal.
 - o La edad del socio debe estar comprendido dentro del límite del plazo del préstamo a otorgar, es decir, que el socio deberá tener hasta un máximo de 65 años de edad al momento de aprobarse el préstamo, pudiendo ampliarse a más años según capacidad de pago hasta cancelarlo antes de los 70 años.
 - g) Para los Créditos de Inversión no habrá límite de Edad por tratarse de un crédito con garantía de Certificado a Plazo con Contrato de Garantía Dineraria.
 - h) No se otorgará préstamos a los socios que están calificados en categoría Deficiente, dudoso o pérdida según Reporte de Central de Riesgos, salvo que justifiquen con documentos probatorios que no tienen deuda atrasada. Para los Socios que tienen créditos refinanciados, estos deberán estar pagados hasta el 50% de la deuda y para los socios que tienen deuda castigada esta deberá estar cancelada en su totalidad. En todos los casos deberá tener respaldo de garantía con su depósito CTS y/o depósito a plazo.
- 5.7 Los requisitos específicos que deberá presentar los fiadores solidarios son:
- a) Firmar el Contrato de Mutuo
 - b) Firmar el Pagaré completando sus datos personales.
 - c) Copia de DNI para verificar la firma.
 - d) Presentar la última boleta de pago hasta 3 meses de antigüedad.
- 5.8 Los requisitos para préstamos de tipo A Sola Firma, Inversión, por estar garantizados por la Aportación, depósitos a Plazo Fijo y Fondos específicos, no requieren firma de garantes, mientras que, para préstamos de Gratificación, el socio presentará un garante además de presentar la solicitud y Pagaré y el Contrato de Mutuo o Carta de autorización del descuento directo por el empleador hasta el 50% de las gratificaciones o Utilidades.

- 5.9 Nivel de aprobación de Créditos, se ejecuta mediante el Nuevo Sistema Petrosis que se integra como parte del proceso de evaluación, el cual facilita la evaluación la aprobación, el desembolso y el giro de cheque. La aprobación de los créditos incluidos ampliación de plazos y la refinanciación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Créditos y en los Reglamentos Específicos, según línea de créditos, se hará de la siguiente manera:
- a) Los montos hasta 50,000 soles o su equivalente en dólares será aprobado por el Jefe de créditos, y, Comité de Créditos según normas establecidas.
 - b) Los montos superiores a 50,000 soles o su equivalente en dólares, serán aprobados por el Jefe de Créditos y Cobranzas y autorizado por la Gerencia General y ratificados por el Comité Ejecutivo de Créditos y por el Consejo de Administración.
 - c) De conformidad con las Aprobaciones Digitales y por Control expreso registral, el Comité Ejecutivo de Créditos, deberá levantar un Acta semanal donde se haga constar la relación de las solicitudes aprobadas con las correspondientes codificaciones.
 - d) Si el saldo de préstamos que tiene el Socio en la Cooperativa supera los S/ 80,000.00 soles el nuevo préstamo solicitado necesariamente debe tener un Informe que contenga la OPINION de la Unidad de Riesgos.
- 5.10 A los socios antiguos, así como a los socios nuevos que soliciten préstamos se evaluará su situación crediticia en la Central de Riesgos, en la que indicará la Categoría de Riesgo del socio solicitante y las deudas que tiene en el sistema financiero y comercial para DETERMINAR SU NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y CAPACIDAD DE PAGO. Asimismo, se deberá considerar la deuda del socio en la empresa donde labora; cuyo importe se reporta en su boleta de pago, y que también debe ser factor clave para determinar su capacidad de pago. Se exceptúa de este reporte, los préstamos A sola Firma, Inversión porque estos préstamos están garantizados con los aportes, Depósitos a Plazo fijo y los depósitos CTS, respectivamente, asimismo se debe anexar el reporte de la Central de Riesgos en el expediente del socio solicitante.
- 5.11 Para la Aprobación de un Crédito Promocional, Crédito Hipotecario y Crédito Ordinario con Garantía Hipotecaria, el Jefe de Créditos en primera instancia y el Comité de Créditos deberá evaluar la Capacidad de Pago del Socio según el Nivel de endeudamiento que tiene en otras Entidades Financieras no debiendo aprobar el Crédito solicitado si se comprueba vía Central de Riesgos que tiene deudas por montos mayores a S/ 150,000.00 y no acredita la capacidad de pago mensual por tener alto endeudamiento, pudiendo ser resuelto en última instancia a nivel del Consejo de Administración con un Informe financiero, técnico legal correspondiente.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTOS

- 6.1 Las solicitudes de préstamo serán presentadas en la Oficina Principal ó Zonales en formatos establecidos por la Cooperativa de acuerdo a los requisitos señalados en este Reglamento.

- 6.2 Se registrará, informará sobre la situación del solicitante y de sus garantes y con el Vº. Bº. de las unidades correspondientes pasará la solicitud al Comité Ejecutivo de Crédito.
- 6.3 Todas las Solicitudes de Crédito con los Informes escritos de Evaluación de Crédito correspondientes en cada solicitud de préstamo, previo análisis de su caso, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo de Crédito. La sesión será válida con la presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.
- 6.4 El monto del préstamo a otorgar se determinará en base a su capacidad de pago, midiendo que el descuento no sea superior al 40% de los ingresos netos para todos los socios con descuento por planilla en empresas privadas. Para los Socios que laboran en el Estado se respetará el 50% que limita el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.
- 6.5 El Analista de Crédito para evaluar la Capacidad de Pago debe considerar los ingresos netos según boleta de pago y/o los ingresos declarados por el Socio debidamente sustentados. Durante la evaluación se debe considerar la cuota que el Socio paga por préstamos en otras entidades financieras. Para el cálculo de la cuota de otras entidades financieras se debe considerar el total del endeudamiento según el Reporte de la Central de Riesgo, si el monto de la suma de la deuda de otras entidades financieras es menor a S/ 80,000.00 el cálculo se realiza en base al plazo y tasa vigente de nuestro crédito promocional, en caso la suma de la deuda sea mayor a S/ 80,000.00 el cálculo de la cuota se realizará en base a la tasa y plazo vigente de nuestro crédito ordinario con garantía hipotecaria.
- 6.6 La Metodología que se debe usar para el cálculo de la cuota / ingreso se hará en base a la siguiente fórmula:

$$RCI = \frac{C.Evaluada + C. \text{Créditos Coopac} + C. \text{Sist.Financ.Ext.}}{\text{Ingreso Total} - \text{Egresos}} = <40\%$$

Leyenda :

C.Evaluado : Cuota del cálculo evaluado
C.Crédito Coopac : Suma de Cuotas de Créditos vigentes en Coopac
C.Sist.Financ. Ext. : Cuota estimada en el sector financiero externo
Ing. Total : Ingreso Bruto
Egresos : Descuentos que tiene el socio según boleta de pago

- 6.7 Todas las Solicitudes de Crédito con las resoluciones correspondientes serán derivadas a la Unidad Administrativa designada para la emisión de la documentación de atención ó la devolución del documento al interesado con la justificación del caso.

- 6.8 Al recibir el préstamo, el socio deberá firmar un recibo de egreso por el monto total, carta de autorización de descuento y otros que se estime convenientes, con el que autorizará el descuento por planilla.
- 6.9 Todos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo de Crédito constarán en el Libro de Actas correspondientes.
- 6.10 Los descuentos se ejecutarán por planilla en forma mensual según corresponda con la AUTORIZACION EXPRESA del Socio en aplicación del Artículo 79 de la Ley General de Cooperativas vigente.
- 6.11 Si se produjera el atraso de los descuentos, al siguiente mes se adicionará los importes correspondientes, en forma proporcional en las próximas cuotas procurando no exceder los topes establecidos de ser el caso.

CAPITULO VII PRESTAMOS A SOLA FIRMA

- 7.1 Préstamos A Sola Firma, son aquellos que la Cooperativa otorga a sus Socios, hasta por un máximo del 85 % de sus aportaciones. Este tipo de préstamo, no requiere firma del cónyuge y son autorizados por la Gerencia General por delegación de facultades dadas por el Consejo de Administración.
- 7.2 Estos préstamos se atenderán en forma prioritaria previa conformidad de los datos. No requiere la presentación de boleta de pago, pues el préstamo está garantizado con sus aportaciones, por ser A Sola firma. Sin límite de edad.
- 7.3 En caso de socios, cuyo préstamo A Sola Firma estén con atraso de dos (2) meses, y que hayan autorizado, previamente la liquidación de su deuda con sus aportaciones, se ejecutará la cancelación de su deuda y la consiguiente cancelación de su inscripción de conformidad con lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Cooperativas.
- 7.4 A los socios que tienen saldos de deuda de montos mayores (más del 85% de aportes) en préstamos colaterales, a pesar que no tengan préstamo Ordinario, no se les otorgará este tipo de préstamo porque sus aportes ya están comprometidos como garantía, toda vez que de acuerdo al Art. 110 del Estatuto Social, la garantía otorgada no puede ser desmejorada.
- 7.5 **El préstamo a Sola Firma podrá ser ampliado cuando el socio solicita, pero teniendo en cuenta que no debe pasar del 85% de sus aportaciones.**

CAPITULO VIII PRESTAMO ORDINARIO

- 8.1 Préstamos Ordinarios. - Son aquellos que se otorgan por un monto mayor con aval del garante.
- a. Los préstamos ordinarios son: Préstamo Ordinario, Ampliación de Ordinario, Compra de Deuda, Préstamo Unificado, Préstamo Ordinario con Garantía Hipotecaria. Para atender se evaluará su capacidad de pago, teniendo en cuenta la capacidad de

endeudamiento del socio según ingresos debidamente acreditados, y, la Cuota de Pago deberá ser de acuerdo al numeral 6.9 del presente reglamento.

- b. El otorgamiento de un crédito ordinario a excepción de aquellos créditos con garantía hipotecaria hasta el 100% de su monto podrá ser otorgado con transferencia bancaria siempre y cuando el socio haya cumplido con la presentación de todos los documentos crediticios: solicitud de créditos, contrato mutuo, pagaré y recibo de egreso con los datos completos y debidamente firmados.
- 8.2 Las ampliaciones de préstamos ordinarios, se otorgarán previa evaluación de su capacidad de pago, con el cual se podrán cancelar otros créditos complementarios siempre que tengan una tasa menor al nuevo otorgamiento a excepción del crédito ordinario con garantía hipotecaria, del cual se podrán deducir otros créditos complementarios incluso con tasa mayor considerando la garantía del inmueble. En estas ampliaciones la EDAD también es un factor clave para determinar el plazo de ampliación.
- 8.3 El plazo de devolución es hasta **72** meses, mientras que para los préstamos con garantía hipotecaria será de 15 años (180 meses), y la tasa de interés será del Tarifario Financiero vigente.
- 8.4 Todos los préstamos serán otorgados en función a lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a montos, plazos, edad, garantías y demás condiciones específicas.
- 8.5 Los préstamos de Campaña, son aquellos préstamos cuyo objetivo es captar nuevos socios, quienes deben ser trabajadores estables en la empresa donde laboran. Se otorgan préstamos con trámites rápidos hasta el monto que acuerde el Consejo de Administración, así como por su capacidad de pago. Los plazos y las tasas serán de acuerdo al tarifario vigente.
- 8.6 Los socios podrán pagar cualquiera de sus préstamos, en plazos menores a lo fijado en el plan de pagos, por razones de ajuste o sea capacidad de pago, o cancelar cualquier préstamo cuyos saldos acumulados o individual sea menor al monto solicitado.
- 8.7 Los socios pueden acceder a Préstamos Ordinarios con Garantía Hipotecaria, destinados para estudios, pago de deudas, etc, donde podrán presentar un garante hipotecario, siempre evaluando la capacidad de pago y endeudamiento del titular de la deuda.

CAPITULO IX CREDITOS SOCIALES Y OTRAS LINEAS DE CREDITOS

- 9.1 Los socios complementariamente a los préstamos Ordinarios, pueden hacer uso de créditos sociales hasta por los topes y plazos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración según Política concertada de los descuentos por planilla con el Empleador Público o Privado.
- 9.2 Los procedimientos para la obtención de estos créditos estarán dados a través de la norma correspondiente a Créditos Sociales; expresado en un documento que será parte complementaria del Reglamento específico que regula este tipo de crédito.

- 9.3 Los Socios podrán solicitar Crédito "Petrocoop" independientemente de otras líneas de crédito, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento específico aprobado por el Consejo de Administración.
- 9.4 Los préstamos de tipo Inversión, están considerados dentro del Tipo de Crédito de Consumo No Revolvente, los cuales tienen el reglamento específico correspondiente.
- 9.5 El Préstamo para Compra de Deuda que se gestione en nuestra entidad, se deberá otorgar, asegurándonos por el medio más efectivo que cumplan con el destino de cancelación de la deuda en la entidad acreedora, por lo que la copia de los vouchers de cancelación deben formar parte del expediente de crédito del socio.
- 9.6 El Consejo de Administración, podrá abrir otras líneas de créditos especiales como: Créditos para Turismo, Campañas de Promoción por Navidad, Escolar, Día de la Madre, Fiestas Patrias, etc. para lo cual se aprobarán normas específicas que controlen el sobreendeudamiento del Socio.
- 9.7 No se aprobará ningún Crédito paralelo que no tenga una garantía específica como es un Certificado a Plazo, Depósitos CTS o la capacidad de Pago y garantías que tiene o debe tener algún garante o garantes en base a un Informe Técnico-financiero y legal.

CAPITULO X INTERES

- 10.1 La tasa de interés Compensatoria es al rebatir y se aplicará de acuerdo a la modalidad del préstamo conforme al tarifario correspondiente. Estas tasas serán fijadas por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia previo análisis en el mercado financiero y con la sustentación Técnico-financiera y económica correspondiente según SPREAD que lo justifique
- 10.2 La Tasa de Interés Moratoria es aquella que constituye la indemnización por el incumplimiento del deudor en el pago del capital y del interés en las fechas convenidas, su aplicación es sobre el monto de la deuda correspondiente al capital. La tasa es 0.50% mensual sobre la tasa de interés mensual compensatorio de cualquier tipo de préstamo que ofrece la Cooperativa.
- 10.3 La Cooperativa publicará el tarifario de tasas de interés en un lugar visible de sus oficinas según las normas establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

CAPITULO XI GARANTIAS

- 11.1 Los Socios prestatarios están obligados a respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando garantías principales ó inherentes al préstamo y las adicionales ó complementarias que sean necesarias.

- 11.2 Los socios que soliciten préstamo y dependiendo del tipo están obligados a presentar las siguientes Garantías:
- Garantía del Socio
 - Garantía Hipotecaria
 - Garante Hipotecario
 - Garantía Dineraria. Certificado a Plazo
 - Depósitos de CTS según ley.
- 11.3 El socio prestatario, deberá presentar tantos garantes como fuera necesario, de acuerdo al monto solicitado y a su capacidad de pago. Para tal efecto, el socio garante deberá firmar el Pagaré y Contrato Mutuo, pero no podrá garantizar a más de cuatro socios, pero de exceder dicha limitación, el Jefe de Créditos, podrá atender dicha solicitud, en los siguientes casos:
- 11.3.1.1 Si el socio titular, demuestra solvencia económica y puede responder a título personal, el préstamo otorgado.
- 11.3.1.2 Si el socio titular, con la Suma de sus Aportaciones, CTS y/o Depósitos a Plazo Fijo, cubren hasta el 80% de la deuda, que el socio mantiene en la Cooperativa.
- 11.4 El socio solicitante de un Crédito Hipotecario, podrá dejar en garantía uno o más inmuebles de su propiedad, los que serán hipotecados a favor de la Cooperativa en primera y preferente garantía. En caso de préstamos ordinarios con garantía Hipotecaria el inmueble presentado puede ser de un tercero. La hipoteca será mediante un contrato de Préstamos, en la que deberá firmar obligatoriamente el cónyuge de socio, refrendado por el notario e inscrito en registros públicos.
- 11.5 Para la garantía hipotecaria, se consideran los siguientes bienes inmuebles:
- Casa Habitación
 - Departamento
 - Locales comerciales o industriales
 - Terrenos Urbanos
 - Predios agrícolas o rurales
- 11.6 El Socio solicitante otorga la garantía hipotecaria constituyendo a favor de la Cooperativa como primera y preferencial hipoteca sobre el inmueble que se describe en el contrato.
- 11.7 Para considerar hábil la garantía hipotecaria el socio solicitante deberá presentar la documentación siguiente:
- 11.7.1 El Certificado Registral del Inmueble (CRI) por la Oficina Nacional de los Registros Públicos con antigüedad no mayor a 30 días.
- 11.7.2 Recibos del Impuesto Predial del último período, a la fecha de presentación de solicitud.
- 11.7.3 Testimonio de Escritura Privada para inscribir en los Registros Públicos
- 11.7.4 Además los requisitos indicados en el Art. 5.8
- 11.8 En caso de Préstamos Hipotecarios, se contará con un Seguro Contra Todo Riesgo.

- 11.9 Por ningún motivo se financiará con Garantía Hipotecaria, más del 75% del valor de realización del inmueble, lo cual se determinará en base a las Tasaciones emitidas para servir de garantía a un préstamo Hipotecario tiene validez durante los doce meses vigentes a la fecha de emisión y de acuerdo al Reglamento General de Tasaciones una vez transcurrido este plazo es recomendable solicitar una revisión por actualización de la Tasación original.
- 11.10 En caso de incumplimiento de los pagos pactados en el Contrato, se ejecutará la garantía conforme a las cláusulas pertinentes del Contrato y las Normas vigentes.
- 11.11 Los Certificados a Plazo Fijo (CPF) que tienen los socios en la Cooperativa, constituyen garantías, cuyo monto sirve como respaldo al crédito que solicita el Socio. Si el socio solicitante tuviera Certificado a Plazo Fijo en otra entidad, se aceptará esta garantía, para la cual deberá entregar previamente los Certificados ORIGINALES a la Cooperativa, para que sea mantenido en custodia hasta la cancelación del préstamo.
- 11.12 Los Certificados de Depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios CTS, garantizan a los préstamos Petrocoop hasta el monto que resulte a la fecha de cancelación, incluyendo los intereses generados. Además, autorizará por escrito la cancelación de su deuda con descuento de su depósito CTS en caso de que cayera en Morosidad, facultando el cobro de la deuda total, mediante su firma en el Recibo así como en el Pagaré.
- 11.13 En caso que el socio desea transferir sus depósitos CTS a otra entidad financiera y si tuviera préstamo Petrocoop, primero deberá cancelar totalmente su deuda Petrocoop de lo contrario no se podrá hacer la transferencia pues el 50% de dichos depósitos están en garantía de acuerdo a ley.
- 11.14 Si el socio es liquidado, cesado ó se jubila de su centro laboral, y si tuviera préstamo Petrocoop con garantía de sus depósitos CTS, en este caso se debe deducir de su depósito CTS para cancelar sus deudas, según lo dispone el D.S 001-97-TR.
- 11.15 El Socio que cese en la Empresa, de tener deuda pendiente con la Cooperativa, ésta será deducida de sus últimos haberes, y si aún quedara saldo deudor, se solicitará la deducción de su fondo indemnizatorio y si no saliera por alguna circunstancia los descuentos en su liquidación de beneficios sociales, deberá pagar el saldo deudor en forma directa en breve plazo, de lo contrario se ejecutará la cobranza del Pagaré en garantía mediante acción judicial.
- 11.16 Los Directivos de la Cooperativa en actividad de sus funciones, no pueden garantizar préstamos.
- 11.17 Los socios que mantienen vigente, Préstamos Hipotecarios, pueden solicitar, préstamos complementarios (Petrocoop, Presta Ya, Credigrati, etc), supeditado a los resultados de la evaluación de capacidad de pago y endeudamiento que presente el titular del préstamo

CAPITULO XII DE LOS PLAZOS

- 12.1 Los plazos serán establecidos de acuerdo a cada uno de los tipos de

crédito y de acuerdo a la capacidad de pago del Socio solicitante. El plazo máximo de préstamo será establecido por el Consejo de Administración y serán publicados en el tarifario financiero.

- 12.2 Para determinar el PLAZO de los Créditos de Consumo, el Consejo de Administración deberá considerar la Edad del Socio y años de Servicios en su Centro de Trabajo para lo cual deberá tener como base un Informe legal-laboral y técnico financiero.
- 12.3 El pago de las cuotas será efectuado al mes vencido, sin embargo, podrá liquidar su préstamo en cualquier momento antes de su vencimiento.
- 12.4 El Comité Ejecutivo de Crédito a su vez según la Política de Plazos vigente determinará el plazo adecuado, analizando la situación financiera del Socio solicitante, de tal manera que sus descuentos o pagos guarden relación apropiada con sus ingresos y gastos.

CAPITULO XIII DE LAS OPERACIONES REESTRUCTURADAS

- 13.1 Se considera como operación REESTRUCTURADA, al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, sujeto a la reprogramación de pagos aprobada en el proceso de REESTRUCTURACION de concurso ordinario y preventivo según sea el caso, conforme a la Ley General del Sistema Concursal aprobada mediante Ley N° 27809.
- 13.2 Los socios que hayan solicitado la ampliación de plazo, no podrán solicitar otro crédito hasta que demuestre que su capacidad de pago haya mejorado o cancelado el préstamo que fue objeto de Reprogramación.
- 13.3 En cuanto a la clasificación de Riesgos, se deberá proceder de acuerdo al numeral 2.23 del capítulo IV de la Resolución SBS N° 480-2019

CAPITULO XIV DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIACION

- 14.1 En caso de morosidad, los socios podrán acogerse a la operación de Refinanciación según la Resolución de SBS N° 480-2019, artículos 2.1 y 2.3 con las siguientes precisiones:
 - a) **Se considera como "OPERACIÓN REFINANCIADA" al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen a dificultades en la capacidad de pago del deudor. También se considera operación refinanciada cuando se producen los supuestos de novación contenidos en el artículo 1277 y siguientes Código Civil, siempre que sean producto de las dificultades en la capacidad de pago del deudor. Cuando las dificultades en la capacidad de pago de un deudor motiven una novación subjetiva por delegación, dichas operaciones no serán consideradas como refinanciadas salvo que el deudor que se sustituye tenga vinculación o pertenezca al grupo económico del deudor sustituido.**

- b) **Toda operación refinanciada debe ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado, y analizada individualmente teniendo en cuenta esencialmente la capacidad de pago del deudor, estableciéndose que el nuevo crédito que se otorgue será recuperado en las condiciones de interés y plazo pactados.**

14.2 La operación de Refinanciación de un crédito, permite efectuar variación de condiciones de plazo, monto del contrato original o tasa de interés cuando se presenta dificultades en la capacidad de pago del socio deudor. El objetivo de refinanciar crédito, es tratar de asegurar la recuperabilidad del capital, así como mejorar la calidad del socio.

14.3 Para formalizar la refinanciación, se evaluará el estado de cuenta del socio para el cual el Ejecutivo de Créditos considerará exonerar la mora, según política vigente, para luego constituir el nuevo monto de crédito, de igual manera, se considerará la tasa de interés vigente y el plazo será determinado de acuerdo a la capacidad de pago cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- **El Socio deberá solicitar el refinanciamiento del préstamo por escrito adjuntando los documentos sustentatorios.**
- **Copia del DNI del socio, cónyuge y/o garantes**
- **Reporte de Experian (Sentinel) del socio, cónyuge y garante**
- **Otros ingresos que justifiquen considerar para determinar la capacidad de pago los cuales deben estar sustentados con documentación formal.**

Para formalizar la Refinanciación el Socio deberá cumplir con estos requisitos en concordancia con el artículo 5.8 de este Reglamento, en la que se evaluará su estado de cuenta, para lo cual el Comité Ejecutivo de Créditos considerará exonerar la mora, según política vigente, para luego constituir el nuevo monto de crédito, de igual manera, se considerará la tasa de interés vigente y el plazo será determinado de acuerdo a la capacidad de pago.

14.4 La operación de refinanciación, deberá ser sustentado en un reporte de crédito y analizada individualmente, teniendo en cuenta principalmente la capacidad de pago del socio deudor, estableciéndose que el nuevo crédito que se otorgue, será recuperado en las condiciones de tasa de interés y el plazo pactado **salvo que existe un caso especial debidamente sustentado de acuerdo al siguiente procedimiento para su aprobación:**

- **El socio deberá presentar una carta dirigida al Gerente General solicitando el refinanciamiento del préstamo en el cual deberá indicar los motivos y sustentar con documentación necesaria.**
- **La Gerencia General deberá indicar al Jefe de Créditos y Cobranzas para que realice el informe de viabilidad del refinanciamiento.**
- **El Analista de Créditos y Cobranzas solicitara al socio los requisitos documentarios necesarios para la evaluación de la**

- capacidad del pago del socio.
 - Una vez que el Analista tenga listo el expediente de créditos debidamente evaluado cualitativa y cuantitativamente pasará al Jefe de Créditos y Cobranzas para que valide el cumplimiento de las condiciones y requisitos del préstamo a refinanciar.
 - El Jefe de Créditos y Cobranzas informará a la Gerencia la aceptación o negación de la solicitud de refinanciamiento para su VºBº.
 - El Jefe de Créditos y Cobranzas comunicará a las analistas la opinión de la Gerencia para dar trámite a la solicitud de refinanciamiento o de lo contrario para que se comunique con el socio que su solicitud de refinanciamiento fue denegada.
 - El Jefe de Créditos y Cobranzas aprobará el refinanciamiento en el sistema Petrosis.
 - El Analista de Créditos imprimirá la documentación (cronograma, hoja de desembolso, etc) para que sea firmado por el socio y sea anexado al expediente de Créditos y Cobranzas.
 - El Jefe de Crédito y Cobranzas comunicará a través de correo electrónico sobre el refinanciamiento al Departamento de Sistemas, Contabilidad y Unidad de Riesgos antes del cierre de mes para su control respectivo.
- 14.5 Los créditos morosos podrán refinanciarse hasta dos veces durante el período del préstamo, siempre y cuando existan razones muy significativas para hacerlo y que el deudor manifieste voluntad de pago y que esté de acuerdo a su capacidad de pago.
- 14.6 La clasificación será considerada de acuerdo al numeral 2.3 del Capítulo IV de las Disposiciones Generales y Especiales de la Resolución SBS. N° 480-2019, así como de las políticas internas de la Cooperativa.

Al momento de firmarse el contrato de refinanciación o de aprobarse la reprogramación de pagos, según corresponda a un crédito refinanciado o reestructurado, la clasificación de riesgo de los deudores debe mantenerse en sus categorías originales, con excepción de los deudores clasificados como Normal que deben ser reclasificados como Con Problemas Potenciales.

Posteriormente, la clasificación crediticia de los deudores refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, siempre que el deudor haya efectuado los pagos de sus cuotas pactadas acordadas hasta con ocho (8) días de atraso durante dos (2) trimestres consecutivos o haya pagado con esta misma efectividad, como mínimo dos (2) cuotas que incluyen pago de capital en el caso de cronogramas cuya periodicidad es mayor a un (19) mes; además de cumplimiento de las metas del plan de refinanciación o reestructuración, de ser el caso. Si, por el contrario, el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago de acuerdo con el Capítulo II del presente Anexo, la Coopac deberá proceder a reclasificar al deudor, inmediatamente, en una categoría de mayor riesgo.

En caso de alguna refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo

anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

Los intereses, las comisiones y gastos que generen por las operaciones refinanciadas o reestructuradas se deben contabilizar por el método de lo percibido.

14.7 Las operaciones refinanciadas y reestructuradas deben ser registradas contablemente en las cuentas de créditos refinanciados y créditos reestructurados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad.

Dichas operaciones pueden ser registradas contablemente como créditos vigentes si se cumplen todas las condiciones que se detallan a continuación:

- **Los deudores de los créditos están clasificados como Normal o Con Problemas Potenciales, como consecuencia de la evaluación por capacidad de pago.**
- **El crédito no ha sufrido cambios en las condiciones contractuales, que obedecen a dificultades en la capacidad de pago, por más de un vez;**
- **El deudor ha pagado por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital de la deuda refinanciada o reestructurada; y,**
- **El deudor ha demostrado capacidad de pago con respecto al nuevo cronograma del crédito mediante el pago hasta con ocho (8) días de atraso durante dos (2) trimestres consecutivos o ha pagado con esta misma efectividad, como mínimo, dos (2) cuotas que incluyan pago de capital en el caso de cronogramas cuya periodicidad es mayor a un mes.**
- **En caso que alguna refinanciación y/o reestructuración contemplase un período de gracia, lo señalado en el párrafo anterior se aplica a partir de la conclusión de dicho período de gracia.**

- **Los intereses, comisiones y gastos que generen las operaciones refinanciadas y reestructuradas una vez reclasificadas en la categoría de vigentes, se contabilizan según el criterio aplicado a los créditos vigentes, establecido en el Manual de Contabilidad.**

- **Las Coopac deben mantener un registro permanente en cuentas de control de las operaciones refinanciadas y reestructuradas que hayan sido reclasificadas en la categoría vigentes.**

14.8 El Departamento de Créditos y Cobranzas hará llegar, a la Gerencia para su presentación al Consejo de Administración, un Informe trimestral de las operaciones refinanciadas precisando las razones de su evaluación y justificación de la medida tomada.

14.9 Son consideraciones generales para refinanciar un crédito lo siguiente:

- **La refinanciación no es una alternativa para mantener créditos debilitados, en los cuales los socios tienen bajas**

- probabilidades de pago.**
- **Se registrará el/los mismo(s) garantes del préstamo origen, siempre y cuando se encuentre activo y vigente. De lo contrario el socio podrá presentar nuevos garantes.**
 - **No podrán ser refinanciados los Préstamos Hipotecarios ni los préstamos ordinarios con garantía hipotecaria**
 - **El plazo máximo para refinanciar un préstamo dependerá de la evaluación de la capacidad de pago del socio no debiendo exceder del plazo máximo de 120 meses.**
 - **Se aplicará la tasa de interés del préstamo de origen**
 - **No se aceptarán refinanciaciones de deudas de cobranza judicial o castigada.**
 - **La nueva cuota propuesta para el refinanciamiento será dependiendo de la capacidad del pago del socio**
 - **Se podrán refinanciar los préstamos que se encuentran en calificación Normal, CPP, deficiente, dudoso y pérdida, siempre y cuando obedezcan a dificultades en la capacidad de pago del socio, el cual debe estar sustentado, documentado y analizado individualmente por el Jefe de Créditos y Cobranzas.**
 - **Se evaluará la capacidad de pago del socio conforme a la boleta de pagos. En caso sea necesario, se evaluará los ingresos adicionales debidamente sustentados.**
 - **El Jefe de Créditos debe comunicar de los nuevos préstamos refinanciados antes del cierre de mes al Jefe de Sistemas, a la Contadora General y la Unidad de Riesgos.**
 - **El Personal del Área de Créditos y Cobranzas será la encargada de la evaluación. La aprobación de los préstamos refinanciados será por el Comité.**
 - **La clasificación será considerada de acuerdo al numeral 2.3 del Capítulo IV de las Disposiciones Generales y Especiales de la Resolución SBS N° 0480-2019, así como de las políticas internas de la Cooperativa.**
 - **El Departamento de Créditos y Cobranzas hará llegar, a la Gerencia General para su presentación al Consejo de Administración, un Informe de las operaciones refinanciadas precisando las razones de su evaluación y justificación de la medida tomada.**
 - **El Departamento de Créditos y Cobranzas realizará un seguimiento minucioso de los préstamos refinanciados para evitar que deterioren su calificación.**

CAPITULO XV CONTROL DE RIESGO CREDITICIO

15.1 EVALUACION CREDITICIA GENERAL

15.1.1 Para realizar una evaluación de los préstamos de todo tipo, se aplicará el siguiente procedimiento:

Todo expediente de crédito debe estar compuesto por:

- Solicitud de préstamo
- Pagaré
- Contrato de Mutuo
- Copia del DNI del socio Titular, de su cónyuge, así como de sus

garantes

- Copia de boleta de pago del socio solicitante (no mayor a tres (03) meses de antigüedad).
- Central de Riesgo
- Se aceptan otros ingresos, o ingresos conyugales.
- Copia del recibo del servicio de luz o de agua

15.1.2 El llenado de los formatos, debe ser, sin borrones, sin manchas, ni estar sobrescritas. El evaluador debe VERIFICAR que los datos consignados en la solicitud, pagaré, el Contrato de Mutuo, copias de DNI, el recibo de luz o de agua, así como la boleta de pagos, deben ser legibles, reales, actualizados, y, que cumpla con todos los requisitos. Cualquier observación debe hacerlo de inmediato para la reclamación oportuna.

15.1.3 La Responsabilidad de establecer una adecuada Gestión Integral de Riesgos es del Consejo de Administración, la Gerencia General, el Comité de Riesgos y el Jefe de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución de la SBS N° 13278-2009.

15.1.4 El Jefe de la Unidad de Riesgos tiene la función y responsabilidad de informar y opinar sobre la Exposición de riesgo existente y la Gestión de las operaciones crediticias para prevenir Contingencias para lo cual tiene la Independencia suficiente para informar al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos, los Comités Especializados, las Unidades operativas, etc y coordina permanentemente con la Gerencia General para cumplir y propiciar en conjunto una eficiente, eficaz y efectiva Gestión Integral de Riesgos a todo nivel.

15.2 EVALUACION CREDITICIA ESPECIAL

Es aquélla que se aplica específicamente a cada línea crediticia según condiciones y modalidad, sea en soles o en dólares, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

15.2.1 Préstamo con garantía hipotecaria, en soles- Se considerará lo siguiente:

- El inmueble debe estar en los Registros Públicos a nombre del titular, cónyuge o un tercero (garante hipotecario)
- Cumplir con la tasación del inmueble que servirán de garantía de un préstamo Hipotecario tienen validez durante los doce meses vigentes a la fecha de emisión.
- El importe está en función de la capacidad de pago y el valor de realización de la tasación.
- Se acepta, para determinar la capacidad de pago, otros ingresos.
- La hipoteca es primera y preferencial
- Reportar la situación de la central de riesgos

15.2.2 Préstamo ordinario, Préstamo Ampliación Ordinario, Préstamo Unificado, Préstamo Compra de Deuda y A Sola Firma:

- En este tipo de préstamos, se debe aplicar correctamente las tasas correspondientes, según tipo de producto.
- El monto a determinar, debe estar acorde con el plazo en

función a su capacidad de pago.

15.2.3 Préstamo Promocional- Tomar en cuenta:

- Se atenderán de acuerdo a las especificaciones del Producto en Promoción.
- Destacar que la tasa de interés, es la más competitiva dentro del mercado.
- El monto es alto, pero debe ser razonable y pagable, cuyo objetivo es captar nuevos socios.
- Determinar bien su capacidad de pago, mediante el reporte de la central de riesgos, las boletas de pago y los préstamos en otras entidades.
- Aplicar el Principio de "Conocer a su Cliente", y para ello preguntar a sus garantes, si conocen bien, a su garantizado, y si sabe por cuánto está garantizando.
- El plazo se determinará según tarifario vigente
- Verificar, si el socio tiene retención judicial, pues generan problemas en los descuentos.

15.2.4 Préstamo contra Gratificación:

- Se otorga este tipo de préstamos contra gratificación de julio, diciembre o contra las vacaciones.
- El monto a considerar es hasta el 50% de su básico
- A los socios con retención judicial, no se otorga, salvo que demuestren cumplimiento en su historial crediticio, a pesar de la retención.
- El plazo de acuerdo a tarifario vigente.
- Se otorga a los socios que la empresa está dispuesto a retener el descuento por Planilla.
- Se cobra interés adelantado a la fecha de vencimiento.
- En caso que el socio, lo cancelara antes de la fecha pactada, se devuelve el interés cobrado por demás.

15.2.5 Para ampliaciones de préstamo:

- a) Para acceder y aprobar la ampliación de un Préstamo se deberá tener en cuenta el historial Crediticio del Socio expresado en la puntualidad en sus obligaciones de pago contraídas y la actual capacidad de endeudamiento acreditado en su Boleta de Sueldo o Recibo de Honorarios y/o sus ingresos complementarios, teniendo muy en cuenta las Políticas establecidas por el empleador y la permanencia de la CTS o Depósitos a Plazo en nuestra Cooperativa. Asimismo, se debe considerar que el Socio haya pagado como mínimo 6 cuotas del préstamo a ampliar.
- b) Para la aprobación de una Ampliación Crediticia el Jefe y el Comité de Créditos deberá realizar un Informe específico sobre la Capacidad de Pago, garantías que presenta, deudas en otras entidades financieras con la finalidad de

evitar el sobreendeudamiento de los Socios.

15.2.6 Préstamo de Inversión, en soles y dólares:

- Este préstamo está relacionado con los Depósitos a Plazo Fijo.
- Se redacta contrato para asegurar la recuperación en caso de no pago.
- El monto a aprobar es hasta el 85% de su depósito.
- El plazo se considera, de acuerdo a su capacidad de pago y que esté asegurado por la renovación automática de su depósito.
- **En caso de que el Cónyuge del Socio (a) esta fuera del país o ausente por enfermedad se podrá suscribir una Declaración Jurada de Cónyuge ausente.**

15.2.7 Prestadolar:

- Este es un préstamo netamente en dólares.
- Es un préstamo colateral. Está en función a su capacidad de pago.
- El plazo máximo es de 45 meses.
- El monto establecido a la fecha es de \$. 2,500. Para aprobar montos mayores se podrá evaluar en base a su de capacidad de pago, Relación Cuota/Ingreso y deuda en otras entidades.
- Se trata de dirigir a los socios que traten de solicitar préstamos en soles, por riesgo cambiario, que afecta tanto al socio como a la cooperativa.

15.3 COBRANZA REGULAR

Es aquella que se ejecuta mensualmente, dentro del término del cierre de Planilla de la Entidad o Empresa donde labora el socio, siendo responsabilidad de elaborar el Reporte de Variación de Descuentos, la Analista de Créditos y Cobranzas con cargo a que el jefe del Departamento de Créditos y Cobranzas, le dé su conformidad al reporte elaborado antes de enviarlo a la Gerencia para el VºBº, y, consiguiente presentación para el cobro oportuno.

15.4 COBRANZA DE PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS

- a) Es aquélla que se realiza periódicamente por el otorgamiento de préstamos contra las gratificaciones de Fiestas Patrias, Navidad, Utilidades u otra Retribución especial o extraordinario. El responsable de su preparación que incluye monto, fecha de envío según fecha de cierre de Planillas, etc., es el Gestor de Cobranzas, con el Vº Bº del Jefe de Créditos y Cobranzas, quien es responsable de dar conformidad a los reportes antes de ser enviado a la Gerencia para el Vº Bº y consiguiente presentación para el cobro oportuno.
- b) El Control de Riesgos de recuperación efectiva de los Créditos otorgados estará dado en la calidad de la elaboración del Reporte de Cobranza regular o extraordinario en monto, plazo y ejecución mensual del descuento, responsabilidad compartida entre los Analistas o Gestores de Cobranzas y el Jefe del departamento bajo el examen puntual de Auditoría Interna.
- c) La Evaluación del Riesgo de sobreendeudamiento con deudas

externas mayores a los S/ 150,000.00 y cuyo Cronograma de pago sea mayor a 5 años para Créditos de Consumo, se deberá hacer trimestralmente con Informes actualizados de su nivel crediticio en otras entidades financieras donde tenga deudas directas o indirectas.

15.5 COBRANZA POR CESE LABORAL O JUBILACION

Es aquella que se hace a través de una liquidación de deudas en aplicación de la autorización hecha por el socio en el Contrato Mutuo y en el mismo Pagaré. En estos casos, el Jefe de Créditos y Cobranzas, según comunicación y coordinación que se haga con la Oficina de Recursos Humanos y/o Planillas del Empleador, deberá presentar el Estado de Cuenta en el plazo establecido con las deudas del socio cesado indicando, interés y mora por cada línea de crédito obtenida. La responsabilidad del Empleador es informar primeramente sobre el cese, y es responsabilidad del Departamento de Cobranzas a través de su Jefatura informe sobre dichos ceses para presentar la liquidación de deuda por el descuento total de los beneficios sociales según corresponda, en la oportunidad requerida.

15.6 CONTROL DOMICILIARIO Y LABORAL

El Departamento de Créditos y Cobranzas deberá tener un Registro actualizado del domicilio, así como el Área de trabajo y empresa de cada socio con responsabilidad compartida con las Administradoras de Agencias a través de lo siguiente:

- a) Al momento que el socio ingresa su solicitud de Préstamo, Admisión o el área que recepciona la solicitud, deberá actualizar automáticamente la solicitud de préstamo, la dirección y teléfonos del socio en el sistema.
- b) Estos mismos procedimientos de verificación se deberá aplicar en relación al área administrativa y empleador del socio para tener una ubicación laboral actualizada.

CAPITULO XVI DEL CASTIGO DE DEUDAS INCOBRABLES

16.1 De acuerdo a la Resolución SBS Nº 480. Los requisitos para la ejecución del Castigo son:

- La deuda morosa debe estar en la Categoría Pérdida
- Debe estar provisionado al 100%
- El saldo de deuda no justifica acción judicial y/o cuando el saldo sea igual ó menor a 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria)
- Existe evidencia de la irrecuperabilidad de la deuda
- El monto del crédito no justifique iniciar acción judicial
- Otras consideraciones de relevancia.

16.2 El Jefe de Créditos presentará informe a la Gerencia de los créditos castigados previa evaluación exhaustiva y a su vez la Gerencia hará de conocimiento al Consejo de Administración para que quede evidencia en el Libro de Actas de Consejo de Administración.

- 16.3 Los créditos castigados deben ser ingresados en el sistema Petrosis para la verificación y control correspondiente.
- 16.4 Control de Créditos Castigados
- El Jefe de Créditos y Cobranzas en coordinación con el Asesor Legal, serán responsables de hacer el seguimiento y recuperación de los créditos castigados, informando los resultados obtenidos a la Gerencia General.
 - El Gerente General reportará al Consejo de Administración el desarrollo de la recuperación de los créditos castigados.
 - La Cooperativa deberá conservar la documentación que acredite el castigo por cada crédito, lo cual estará a disposición de los Organos de Control y Supervisión.
- 16.5 Si un crédito en "cobranza judicial", evidencia su irrecuperabilidad comprobada fehacientemente, también será considerado para ejecutar la operación de castigo del crédito.

CAPITULO XVII DE LA CLASIFICACION DEL DEUDOR Y LAS PROVISIONES

- 17.1 De acuerdo a las disposiciones vigentes los socios deudores de la Cartera de créditos tendrán la siguiente clasificación: Créditos de Consumo No Revolventes.
- a. Categoría Normal. Aquellos deudores hasta 8 días de atraso
 - b. Categoría con problemas potenciales (CPP).- Aquellos deudores entre los 9 á 30 días de atraso.
 - c. Categoría Deficiente. Aquellos deudores entre 31 á 60 días de atraso
 - d. Categoría Dudoso. Aquellos deudores entre 61 a 120 días de atraso
 - e. Categoría Pérdida. Aquellos deudores con más de 120 días de atraso.
- 17.2 Clasificación Crediticia del socio Deudor de la Cartera de Créditos Hipotecarios para Vivienda.
- a) Categoría Normal. Presentan un atraso de hasta treinta (30) días.
 - b) Categoría con Problemas Potenciales. Muestran atraso en el pago de treinta y uno (31) a sesenta (60) días calendario.
 - c) Categoría Deficiente. Atraso de sesenta y uno (61) a ciento veinte (120) días calendario.
 - d) Categoría Dudoso. Atraso de ciento veintiuno (121) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.
 - e) Categoría Pérdida. Deudores que muestran atraso de más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario
- 17.3 Las Provisiones por los préstamos otorgados serán tratados de acuerdo a la clasificación del crédito cuyas tasas de provisiones se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS. N° 480-2019 considerando el tipo de garantías que tiene cada préstamo..
- 17.4 Las Provisiones por los préstamos otorgados en la Cooperativa serán tratados de acuerdo a la clasificación del crédito cuyas tasas de provisiones se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 480-2019.

- 17.5 La clasificación crediticia del deudor debe ser responsabilidad de la Unidad de Riesgos o en su defecto de otra unidad independiente de las unidades de negocios y de admisión de créditos.
- 17.6 El responsable de la Revisión de la clasificación crediticia del deudor debe ser de responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO XVIII DE LOS BIENES ADJUDICADOS

- 18.1 Se comprende por bienes adjudicados a que la Cooperativa recibe en dación en pago o adjudicación como pago total o parcial de deudas.
- 18.2 Tratándose de bienes inmuebles, el valor será determinado por un perito debidamente inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la SBS, indicando el valor de realización inmediata (VRI), cuya antigüedad no debe ser mayor a un año.
- 18.3 Las provisiones del inmueble adjudicado representado por el costo en libros de los bienes, al inicio se requerirá un equivalente al veinte por ciento (20%) del costo del inmueble.
- 18.4 Otros aspectos referentes al bien adjudicado, se regirá por la resolución SBS N°1535-2005.

CAPITULO XIX DE LOS CREDITOS VENCIDOS

- 19.1 Se considera crédito vencido del tipo Consumo Hipotecario para vivienda después de los 30 días calendario de no haber pagado en la fecha pactada, se considerará vencida sólo la porción no pagada, mientras que a partir de los 90 días calendario, se considerará la totalidad de la deuda insoluta.
- 19.2 La contabilización se hará de acuerdo al reporte de la cartera de créditos, cuenta 1405 (según Plan Contable Vigente).

CAPITULO XX DE LAS SANCIONES

- 20.1 Los Socios prestatarios que no cumplan con su obligación contraída con la Cooperativa, se les aplicará las siguientes sanciones:
- a) Exigir el pago total é inmediato del préstamo pendiente más los intereses y gastos, en caso de no haber constatado que el destino del préstamo ha variado o desmejorado la garantía, se dará por vencidos los plazos establecidos, ejecutando la cobranza del Pagaré. Si fuese necesario se empleará la acción judicial correspondiente.
 - b) Gravar a favor de la Cooperativa las acciones, participaciones y otras aportaciones del socio en el caso de incumplimiento de los préstamos. Esta disposición también incluye a los garantes del socio prestatario.

CAPITULO XXII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 20.2 El Comité Ejecutivo de Crédito queda facultado para efectuar los estudios de creación de líneas especiales de créditos, los que serán puestos a consideración del Consejo de Administración.
- 20.3 El Consejo de Administración y la Gerencia General son los únicos facultados para aprobar Campañas de Moratoria y/o Condonación de Intereses o Moras previo informe del Jefe de Créditos y Cobranzas. Esta facultad ha sido, es y será exclusiva de ambos Órganos de Dirección por tener Representatividad Institucional y legal respectivamente.
- 20.4 Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.
- 20.5 El Auditor Interno deberá considerar dentro de su evaluación el cumplimiento del presente reglamento.

**Aprobado en sesión del Consejo de Administración:
De fecha: 25 de Agosto del 2023**